



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Noviembre 15 de 2023

05001 41 05 008 2022 00936 00

En el proceso de **EXNEIDA MATURANA LEMUS** contra **INVERSIONES FRANCO DIAZ S.A.S**, mismo donde se vinculó a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procede el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín a resolver la petición radicada el pasado treinta y uno (31) de octubre del año 2023, por parte del apoderado demandante, en la que solicitó que se le imponga sanción de hasta un salario mínimo legal a la apoderada judicial de la parte demandada por no compartirle a su correo electrónico copia de la contestación de la demanda que afirma se radicó el pasado 20 de abril de 2023, con seis (06) folios, petición que fundamenta en **el artículo 78, numeral 14 de la ley 1564 del año 2021**.

Pues bien, el despacho previo a resolver de fondo realiza un breve recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha, para poder resolver:

La demanda fue radicada y asignada a esta dependencia judicial tal como obra en el expediente digital en los archivos #01, #02 y #03

En el archivo #04, con 04 folios, aparece el auto proferido el 22 de noviembre del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se ordenó vincular a colpensiones y se ordenó notificar.

En el archivo #05, con 08 folios, aparece la documental que soporta que el despacho notificó directamente a colpensiones y al procurador judicial el día 25 de noviembre del año 2022, tal como lo impone el estatuto procesal.

En el archivo #06, con 06 folios, se visualiza la constancia de la notificación inicial que intento el apoderado demandante el día 25 de enero de 2023.

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 5380813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

En el archivo #07, con 02 folios, se encuentra el auto proferido por esta judicatura el día 09 de marzo del año 2023, mismo donde **no se aceptó** la documental remitida por el apoderado accionante como notificación por falta de constancia de entrega, y donde se le requirió en tal sentido.

En el archivo #08, con 06 folios, se detalla la documental remitida el día 20 de abril por parte del apoderado demandante, misma donde aporta la constancia del trámite de notificación realizado por intermedio de la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA**, documental que da cuenta que la notificación se realizó exitosamente el día **05 de abril de 2023**, cuando la sociedad demandada abrió y leyó el mensaje.

En el archivo #09, con 02 folios, se evidencia solicitud remitida el día 31 de mayo del año 2023, por el apoderado accionante donde pide impulso procesal.

En el archivo #10, con 06 folios, se encuentra la **renuncia masiva** que enviaron el día **10 de julio del año 2023**, los apoderados judiciales de la firma Muñoz Medida Abogados, misma donde informas que la firma ya no representaría a colpensiones en los procesos asignados al despacho.

En el archivo #11, con 06 folios, se evidencia la documental remitida el 14 de septiembre del año 2023, por parte de la secretaria técnica de colpensiones, misma donde aportan certificación de no proponer fórmula conciliatoria.

En el archivo #12, con 04 folios, aparece la solicitud remitida el **treinta y uno (31) de octubre del año 2023**, por el apoderado demandante solicitando imponer la sanción que hoy se resuelve.

Y finalmente, en el en el archivo #13, con 04 folios, aparece la constancia de que el despacho atendió **el día 08 de noviembre del año en curso**, petición del gerente de **INVERSIONES FRANCO DIAZ S.A.S**, relativa al link del expediente digital.

Pues bien, con base al anterior recuento, el despacho informa que **DENIEGA** la petición radicada por el apoderado de la demandante, por cuanto es claro que, a la fecha de esta providencia, **la parte demandada ni la vinculada** han aportado escrito de contestación, la documental referida por el apoderado en cuestión fue remitida por él mismo **el 20 de abril del año 2023**, para acreditar el trámite de notificación que se le requirió mediante auto del **09 de marzo del mismo año**.

Se le recuerda al apoderado demandante que la parte accionada y la vinculada cuentan con el término y/o autorización legal de presentar contestación hasta el

mismo día de la audiencia pública que se programe de conformidad a las directrices **del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.**

Así las cosas, EI JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGA la petición radicada por el apoderado de la parte demandante el pasado **treinta y uno (31) de octubre del año 2023**, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notificadas como se encuentran las partes, se fija fecha para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)** ; misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **187** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE NOVIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6670e734867a15905f18a80261439fc3835bbf0d68bb93dc2bc03e0ff47c282a**

Documento generado en 15/11/2023 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>